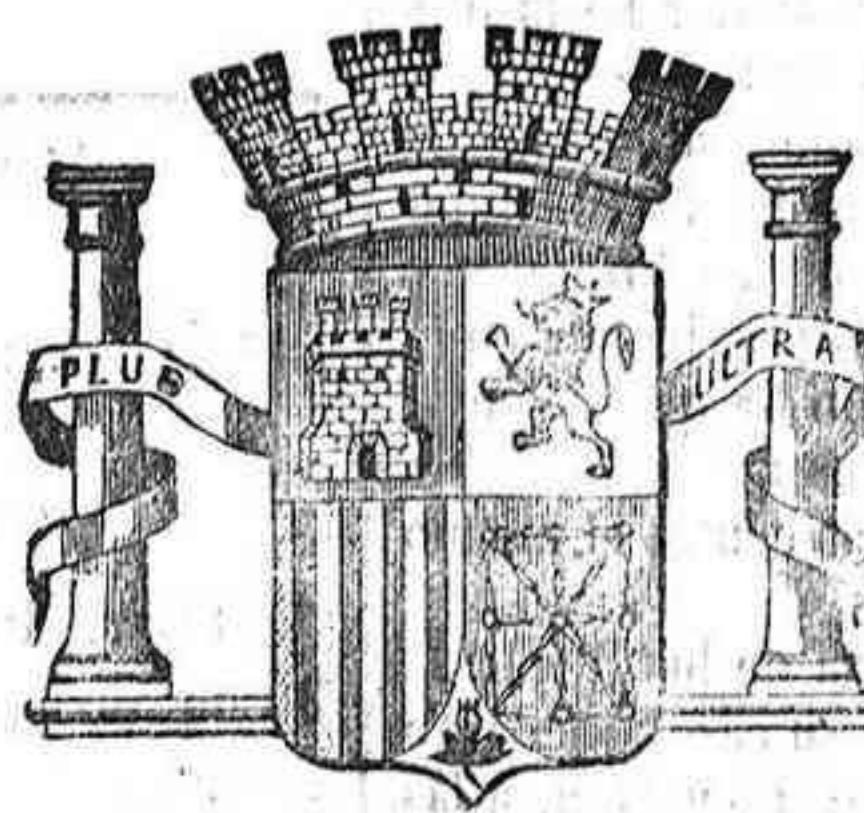


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.^a Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTICULAR DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY HIPOTECARIA.

Continuacion (1)

TÍTULO IX.

DE LA PUBLICIDAD DE LOS REGISTROS.

Art. 279. Los Registros serán públicos para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles ó derechos reales inscritos.

Art. 280. Los Registradores pondrán de manifiesto los Registros en la parte necesaria á las personas que, á su juicio, tengan interés en consultarlos, sin sacar los libros del oficio, y con las precauciones convenientes para asegurar su conservación.

Art. 281. Los Registradores expedirán certificaciones:

Primer. De los asientos de todas clases que existan en el Registro, relativos á bienes que los interesados señalen.

Segundo. De asientos determinados que los mismos interesados designen, bien fijando los que sean, ó bien refiriéndose á los que existan de una ó mas especies sobre ciertos bienes.

Tercero. De las inscripciones hipotecarias y cancelaciones de la misma especie, hechas á cargo ó en provecho de personas señaladas.

Cuarto. De no existir asientos de ninguna especie ó de especie determinada sobre bienes señalados ó á cargo de ciertas personas.

Art. 282. Las certificaciones expresadas en el artículo anterior podrán referirse, bien á un periodo fijo y señalado, ó bien á todo el transcurrido desde la primera instalación del Registro respectivo.

Art. 283. La libertad ó gravamen de los bienes inmuebles ó derechos reales sólo podrá acreditarse en perjuicio de ter-

cero por la certificación de que trata el artículo precedente.

Art. 284. Cuando las certificaciones de que trata el art. 284 no fueren conformes con los asientos de su referencia, se estará á lo que de estos resulte, salva la acción del perjudicado por ellas, para exigir la indemnización correspondiente del Registrador que haya cometido la falta.

Art. 285. Los Registradores no expedirán las certificaciones de que tratan los anteriores artículos sinc á instancia por escrito del que, á su juicio, tenga interés conocido en averiguar el estado del inmueble ó derecho real de que se trate, ó en virtud de mandamiento judicial.

Art. 286. Cuando el Registrador se negare á manifestar el registro ó á dar certificación de lo que en él conste, podrá el que lo haya solicitado acudir en queja al Presidente de la Audiencia, si residiere en el mismo lugar, ó al delegado para la inspección del Registro.

El Presidente de la Audiencia ó el delegado decidirá oyendo al Registrador. Si la decisión fuese del delegado, podrá recurrirse al Presidente de la Audiencia en queja.

Art. 287. Las solicitudes de los interesados y los mandamientos de los Jueces ó Tribunales en cuya virtud deban certificar los Registradores, expresarán con toda claridad:

Primer. La especie de certificación que con arreglo al art. 281 se exija, y si ha de ser literal ó en relación.

Segundo. Las noticias que, segan la especie de dicha certificación, basten para dar á conocer al Registrador los bienes ó personas de que se trate.

Tercero. El periodo á que la certificación deba contraerse.

Art. 288. Las certificaciones se darán de los asientos del Registro de la propiedad.

Tambien se darán de los asientos del Diario cuando al tiempo de expedirlas existiere alguno pendiente de inscripción en dichos Registros que debiera comprenderse en la certificación pedida, y cuando se trate de acreditar la libertad de alguna finca, ó la no existencia de algún derecho.

Art. 289. Los Registradores no certificarán de los asientos del Diario sino cuando el Juez ó el Tribunal lo mande ó los interesados lo pidan expresamente.

Art. 290. Las certificaciones se expe-

dirán literales ó en relación, según se mandaren dar ó se pidieren.

Las certificaciones literales comprenderán íntegramente los asientos á que se refieran.

Las certificaciones en relación expresarán todas las circunstancias que los mismos asientos contuvieren necesarias para su validez, según el art. 30; las cargas que á la sazon pesen sobre el inmueble ó derecho inscrito según la inscripción relacionada, ó cualquier otro punto que el interesado señale ó juzgue importante el Registrador.

Art. 291. Los Registradores, previo examen de los libros, extenderán las certificaciones con relación únicamente á los bienes, personas y períodos designados en la solicitud ó mandamiento, sin referir en ellos mas asientos ni circunstancias que los exigidos, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 288 y en el 292, pero sin omitir tampoco ninguno que pueda considerarse comprendido en los términos de dicho mandamiento ó solicitud.

Art. 292. Cuando se pidere ó mandare dar certificación de una inscripción señalada, bien literal ó bien en relación, y la que se señale estuviere cancelada, el Registrador insertará á continuación de ella copia literal del asiento de cancelación.

Art. 293. Cuando se pida certificación de los gravámenes que tenga sobre sí un inmueble, y no aparezca del Registro ninguno vigente impuesto en la época ó por las personas designadas, lo expresará así el Registrador.

Si resulta alguno gravámen, lo insertará literal ó en relación, conforme á lo prevenido en el art. 290, expresándose á continuación que no aparece ninguno otro subsistente.

Art. 294. Cuando el Registrador dudare si está subsistente una inscripción por dudar tambien de la validez ó eficacia de la cancelación que á ella se refiera, insertará á la letra ambos asientos en la certificación, cualquiera que sea la forma de esta, expresando que lo hace así por haber dudado si dicha cancelación tenía todas las circunstancias necesarias para producir sus efectos legales y los motivos de la duda.

Art. 295. Los Registradores expedirán las certificaciones que se les pidan en el mas breve término posible; pero sin

que este pueda exceder nunca del correspondiente á cuatro días por cada finca cuyas inscripciones, libertad ó gravámenes se trate de acreditar.

Art. 296. Trascurrido el término prefijado en el artículo anterior, podrá acudir el interesado al Presidente de la Audiencia ó á su delegado solicitando le admita justificación de la demora, y procediendo conforme a lo prevenido en el artículo 286.

TÍTULO X

DEL NOMBRAMIENTO, CALIDADES Y DERECHOS DE LOS REGISTRADORES.

Art. 297. Cada Registro estará á cargo de un Registrador.

Los Registradores tendrán el carácter de empleados públicos para todos los efectos legales.

Podrán ser jubilados con arreglo á la legislación general que rija en la materia, y para la clasificación se les abonará el tiempo que hubieren desempeñado el cargo de Registrador, sirviéndoles en su caso de sueldo regulador en defecto de otro mayor: al Registrador de Madrid, el de los Jueces de primera instancia de Madrid: á los demás Registradores de primera clase y a los de segunda clase, el de los Jueces de primera instancia de término; á los de tercera clase, el de Jueces de primera instancia de ascenso; y á los de cuarta clase, el de los Jueces de primera instancia de entrada.

El Registrador que cese en el desempeño de su cargo por reforma ó supresión del Registro, y no sea inmediatamente colocado en otro de igual ó superior clase, será considerado excedente, y podrá clasificarse como cesante, abonándole para este efecto el tiempo que hubiere servido el Registro.

Si computado dicho tiempo tuviere derecho á haber ó cesantía con arreglo á la legislación general de clases pasivas, disfrutará el que le corresponda según sus años de servicio, y el sueldo regulador que haya disfrutado ó el expresado en el párrafo anterior.

Si destinado el Registrador excedente á otro Registro de igual ó superior clase lo renunciare, perderá el abono que se le hubiere hecho del tiempo servido en esta carrera, dejando de percibir el haber ó aumento de haber pasivo que por consecuencia del mismo abono disfrutare.

Los Registradores no pueden permu-

(1) Véase el número anterior.

tar sus destinos sino con otros Registradores de la misma clase ó de la inferior inmediata, y cuando para ello hubiere justa causa á juicio del Gobierno.

Art. 298. Para ser nombrado Registrador se requiere:

Primer. Ser mayor de 25 años.

Segundo. Ser Abogado.

Art. 299. No podrán ser nombrados Registradores:

Primer. Los fallidos ó concursados que no hayan obtenido rehabilitación.

Segundo. Los deudores al Estado ó á fondos públicos como segundos contribuyentes ó por alcance de cuentas.

Tercero. Los procesados criminalmente mientras lo estuvieren.

Cuarto. Los condenados á penas afflictivas mientras no obtengan rehabilitación.

Art. 300. El cargo de Registrador será incompatible con el de Juez municipal, Alcalde, Notario, y con cualquier empleo dotado de fondos del Estado, de las provincias ó de los pueblos.

En el caso de que anunciada la vacante de un Registro no hubiere aspirante alguno, el Gobierno podrá dispensar, respecto de los que desempeñen dicho Registro, la incompatibilidad expresada en el párrafo anterior, excepto la relativa á Juez municipal y Notario, anunciándose nuevamente la vacante del Registro haciendo expresión de dicha circunstancia.

Art. 301. En cada Registro habrá los Oficiales y Auxiliares que el Registrador necesite, nombre y retribuya, los cuales desempeñarán los trabajos que el mismo les encomienda; pero bajo su única y exclusiva responsabilidad.

Art. 302. El nombramiento de los Registradores se hará por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 303. Las vacantes de Registradores que ocurrían desde la publicación de esta ley se proveerán con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. De cada tres vacantes, en las dos primeras tendrán preferencia los Registradores que las soliciten, y entre ellos los de mejor clase y mayor antigüedad en el cargo de Registrador, cualquiera que sea la clase de los Registros que hubieren desempeñado.

Segunda. La tercera vacante se proveerá entre los Registradores que la soliciten de superior, igual ó inmediata, inferior clase que la del Registro que ha de proveerse, sin preferencia entre ellas, y atendiendo únicamente al mejor desempeño del cargo de Registrador y méritos especiales contraídos en dicho servicio.

Si no hubiere Registradores aspirantes de las clases que se han expresado, podrá proveerse la vacante en los de las demás clases sin preferencia entre ellos, y atendiendo á la circunstancia determinada en el párrafo anterior.

Tercera. Las vacantes que ocurrían porque los Registradores obtengan otros Registros en virtud de lo establecido en las dos reglas anteriores, y á las que se refieren las mismas reglas en que no haya aspirante de la clase de Registradores, se proveerán por oposición en la forma que determinarán los reglamentos, formando la tercia el Tribunal que se nombre.

Cuarta. Los que en una oposición hayan obtenido la nota de sobresaliente tendrán derecho á que sia nueva oposición se les nombre Registradores por el orden de numeración en que les haya colocado el Tribunal de oposición en las vacantes que ocurrían y no deban ó no puedan proveerse en Registradores.

Art. 304. Los que sean nombrados Registradores no podrán ser puestos en posesión de su cargo sin que presten previamente una fianza, cuyo importe fijarán los reglamentos.

Art. 305. Si el nombrado Registrador no presentare la fianza prevenida en el artículo anterior, deberá depositar en algún Banco autorizado por la ley la cuarta parte de los honorarios que devengue hasta completar la suma de la garantía.

Art. 306. El depósito, ó la fianza en su caso, de que trata el artículo anterior no se devolverá al Registrador hasta tres años después de haber cesado en su cargo, durante cuyo tiempo se apunciará cada seis meses por el Presidente del Tribunal del partido dicha devolución en el Boletín y periódicos oficiales de la provincia y en la Gaceta de Madrid, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador.

Art. 307. La fianza de los Registradores, y el depósito en su caso, quedarán afectos, mientras no se devuelvan, á las responsabilidades en que aquellos incurran por razones de su cargo, con preferencia á cualesquier otras obligaciones de los mismos Registradores.

Art. 308. Los Registradores no podrán ser removidos ni trasladados á otros Registros contra su voluntad sino por sentencia judicial ó por el Gobierno, en virtud de expediente instruido por el Presidente de la Audiencia, con audiencia del interesado e informe del Presidente del Tribunal del partido.

Para que la remoción ó traslación puedan decretarse por el Gobierno, se deberá acreditar en el expediente alguna falta cometida por el Registrador en el ejercicio de su cargo ó que le haga desmerecer en el concepto público, y será oída la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Art. 309. Luego que los Registradores tomen posesión del cargo, propondrán al Presidente de la Audiencia el nombramiento de un sustituto que los reemplace en sus ausencias y enfermedades, pudiendo elegir para ello, bien á alguno de los Oficiales del mismo Registro, ó bien á otra persona de su confianza.

Si el Presidente de la Audiencia se conformare con la propuesta, expedirá desde luego el nombramiento al sustituto; si no se conformare por algún motivo grave, mandará al Registrador que le propone otra persona.

El sustituto desempeñará sus funciones bajo la responsabilidad del Registrador y será removido siempre que este lo solicite.

Art. 310. Los Registradores formarán en fin de cada año cuatro estados duplicados y expresivos.

El primero de las enajenaciones de inmuebles hechas durante el año, sus precios líquidos y derechos pagados por ellas á la Hacienda pública.

El segundo de los derechos de usufructo, uso, habitación, servidumbre, censos y otros cualesquier reales impuestos sobre los inmuebles, con exclusión de las hipotecas, sus valores en capital y renta y derechos pagados por ellos á la Hacienda pública.

El tercero de las hipotecas constituidas, número de fincas hipotecadas, importe de los capitales asegurados por ellas, cancelaciones de hipotecas verificadas, número de fincas liberadas y de capitales reintegrados.

El cuarto de los préstamos, no obstante comprenderlos en el estado anterior por su calidad de hipotecarios, su número, importe de los capitales prestados e interés estipulado.

El Reglamento determinará las demás circunstancias que deban expresar dichos estados y la manera de redactarlos.

Art. 311. Los Registradores remitirán antes del día 1.º de Abril los estados expresados en el artículo anterior a los Presidentes de las Audiencias, los cuales las dirigirán al Ministerio de Gracia y Justicia antes de 1.º de Julio con las observaciones que estimen convenientes.

El Ministro de Gracia y Justicia remitirá uno de dichos estados al de Hacienda para su conocimiento.

Art. 312. Los Registradores percibirán los honorarios que se establecen por

esta ley, y costearán los gastos necesarios para conservar y llevar los Registros.

(Se continuará)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 12

El Sr. Ministro de la Gobernación, en 30 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernación, en 24 del actual, lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Andalucía, lo que sigue.—En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 1.º de Octubre próximo pasado, participando que el Alferez de Infantería destinado al Ejército de la isla de Cuba, D. José Mejías Rosciano, había desaparecido de la plaza de Cádiz, antes de efectuar su embarque para marchar á la citada Antilla, sin que haya sido posible averiguar su paradero, S. A. el Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dicho Alferez quede dado de baja en el Ejército, sin perjuicio de lo que contra él resalte en las diligencias que se instruyan, publicándose esta orden en la general del Ejército y dándose conocimiento de la mencionada disposición á los Capitanes generales de los Distritos, Directores generales de las armas e institutos y Sres. Ministros de Ultramar y de Gobernación, para que llegando á noticia de las Autoridades, tanto civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo trasladó á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes».

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á los propios fines.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 13

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido, del soldado desertor del Batallón Cazadores de Mengíbar, Juan García Casas, cuya filiación se expresa á continuación, poniéndole á disposición del Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Filiación.

Hijo de Vicente y Baldomera, natural de Romeros, de 21 años de edad, estatura un metro 614 milímetros, pelo rubio, ojos pardos, barba ninguna, boca ancha y color moreno.

Núm. 14.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Martín Higuera, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Juez municipal de Viana de Mondejar.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Señas.

Estatura alta, color moreno, cara re-

gular, barba poca, de 32 años de edad. Va vestido de pastor y sin documento de seguridad.

Núm. 15.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—
Aguas.

Don Luis Martín y Troncho, vecino de Almonacid de Zorita, y dueño del molino harinero titulado de Bolarque, en término de dicha villa, ha presentado en la Sección de Fomento un proyecto en solicitud de autorización para variar el curso de las aguas en la entrada del citado molino, construyendo al efecto una canal que pueda prestar al mismo el aumento de 208'05 litros de agua por segundo, sobre 1.872'800 metros cúbicos que en la actualidad aprovecha.

Y con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente del ramo, he dispuesto se anuncie al público por medio de este periódico oficial, para que en el improrrogable término de treinta días, puedan los que se consideren perjudicados, presentar las oposiciones que les convenga.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Desde el dia 9 hasta el 23 del actual, queda abierto en la Caja de esta Administración el pago de la mensualidad de Enero último, al Clero que prestó juramento á la Constitución del Estado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1870.
—El Jefe de la Administración económica, José María Ulloa.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, me comunica con fecha de ayer la orden siguiente:

•Por el Ministerio de la Guerra se comunica la orden que sigue.—Excelentísimo señor.—Por el Ministerio de la Gobernación, se dice á este de la Guerra, en 7 de Octubre último, lo que sigue.—Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Córdoba, lo que sigue.—En vista de una consulta elevada á este Ministerio en 27 de Agosto último, por el Presidente de esa Diputación provincial, en la que manifiestan las dudas que ocurren sobre si después del decreto de 6 de Diciembre de 1868, expedido por el Gobierno Provisional continúan ó no subsistentes las disposiciones relativas á las exenciones de bagajes y alojamientos establecidos en favor de los aforados de guerra: S. A. el Regente del Reino, considerando que al declararse en el expreso decreto que solo tendían fuero militar los que estén en activo servicio, solo se hizo referencia al fuero privilegiado de los Tribunales privativos que entienden en los negocios civiles de los aforados, sin que por esto se derogasen las disposiciones de carácter administrativo que conceden ciertos privilegios á los militares, y considerando también que no hay disposición alguna que derogue las exenciones de alojamiento y bagajes establecidos en favor de los que gozan fuero militar; ha tenido á bien disponer que manifieste a V. S. que dichas exenciones subsisten vigentes, por que el decreto de

6 de Diciembre antes citado no hace referencia á lo que se consulta.—De orden de S. A., comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo verifíco á V. S. á los propios fines.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Partido judicial de Atienza.

PUEBLOS.

Atienza.....
Aibendiego.....
Alcolea de las Peñas.....
Alcorio.....
Aldeanueva.....
Alpedroches.....
Almiructe.....
Angon.....
Arbancón.....
Arroyo de Fraguas.....
Bañuelos.....
Bocigano.....
Bustares.....
Campisábalos.....
Campillo de Ranas.....
Capatalojas.....
Cañamares.....
Cardoso (El).....
Cercadillo.....
Cincovillas.....
Condemios de Arriba.....
Condemios de Abajo.....
Colmenar de la Sierra.....
Congostrina.....
El Ordial.....
El Vado.....
Galve.....
Gascuña.....
Hiedelacencina.....
Higes.....
Jócar.....
La Bodera.....
Laranueva.....
La Toba.....
Las Cabezas.....
Las Navas.....
Madrigal.....
Majaelrayo.....
Medranda.....
Miedes.....
Monasterio.....
Muriel.....
Palancares.....
Palmaces.....
Paredes.....
Peñalva de la Sierra.....
Prádena.....
Rebollosa.....
Retiendas.....
Riva de Sanlúste.....
Riofrio.....
Robledo.....
Romanillos.....
San Andrés.....
Semillas.....
Sienes.....
Somolinos.....
Tamajon.....
Torredrábano.....
Ujados.....
Valdecubo.....
Valverde.....
Veguillas.....
Villacadima.....
Villares.....
Zarzuela de Jadraque.....

Partido judicial de Brihuega.

Alique.....
Argecilla.....
Archilla.....
Atanzon.....
Alarilla.....
Budia.....
Brihuega.....
Barriopedro.....
Balconete.....
Casasana.....
Castilforte.....
Castilimbre.....
La Casa de San Galundo.....
Caspueñas.....
Cañizar.....
Carrascosa.....
Copernal.....
Chillaron.....
Escamilla.....
Espinosa.....
Fuentes.....
Gajanejos.....
Hontanillas.....
Hontanares.....
Hita.....
Heras.....
Ledanca.....

Lo que se hace público por este Boletín oficial de la provincia, para el debido conocimiento.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1870.
—El Brigadier Gobernador militar, Francisco de Alemany.

PUEBLOS.

Millana.....
Morillejo.....
Masegoso.....
Muduex.....
Miralrio.....
El Oivar.....
La Olmeda.....
Pareja.....
Peralveche.....
Pajares.....
Padilla.....
Románicos.....
El Recuenco.....
Rehollosa.....
San Andrés.....
Salmeron.....
Solanitos.....
Torrionteras.....
Tomelloso.....
Torija.....
Torre del Burgo.....
Taragudo.....
Tripeque.....
Utande.....
Valderrebollo.....
Villaviciosa.....
Villaexcusa.....
Villanueva.....
Valfermoso de las Monjas.....
Valdeaveitano.....
Valdegrudas.....
Valdesaz.....
Valfermoso de Tajuña.....
Valdeancheta.....
Valdearenas.....
Yela.....
Yélagos de Arriba.....
Yélagos de Abajo.....
Iruete.....

FISCALES MUNICIPALES.

D. Baltasar Tomiso Molina.
Manuel Soto 050 Altozano.
Hilario Escalante.
José Pascual.
Gabino Yuste Serrano.
Julian Perez Perez.
Gregorio de Mateo Arroyo.
Francisco Gonzalez de Lasarte.
Segundo Viana Garcia.
Antonio Garcia.
Bonifacio Vela Almazan.
Juan Manuel Betuerta.
Vicente Fernandez Raiz.
Pedro Perez Arroyo.
Quintin Ramon Martinez.
Valentin Saiz Saiz.
Ruperto Yela Olmedo.
Eustaquio de Val Rebollo.
Ezequiel Maria Colmenero.
Jorge Alejandro Muñoz.
Miguel Macias Lopez.
José Lopez.
José Fermín Encabo Atienza.
Manuel Ayuso Ortega.
Mariano Carrasco Martinez.
Eulogio Diaz Bonilla.
Pio Sierra Cano.
Julian Andrade Gallardo.
Matias Yusta Ortiz.
Mamerto Leon Carrascal.
Lorenzo Diaz Ortiz.
Gervasio Condado Albarruche.
Romeo Diaz Ortiz.
Pedro Blas Garcia.
Atanasio Estéban.
Atanasio Garcia.
Leonardo Brabo Martinez.
Tomás Sanchez Aragonés.
Tomás Monge Gomez.

Partido judicial de Cifuentes.

D. Angel Garcia.
Pedro Abanades Martinez.
Enrique Garcimartinez.
Agustina Perez.
José Apuricio.
Cecilio Escudero.
Ignacio Salmeron.
Mariano Cabellero.
Juan Moránchez.
Juan José Cerrato.
Mariano Santos.
Ladislao Romero.
Angel Falcón.
José Garcia Saiz.
Bentito Melguizo.
Simón Villaverde.
Ezequiel Valladolid.
Gerónimo Ortiz.
Diego Salmeron.
Antonio Peco Martinez.
Francisco Embid.
Sinfiorao Carrascosa.
Jacinto Villaverde.
Pedro Romero.
Juan Francisco Lopez.
Ciriaco Martinez.
Jesús Álvarez Manzano.
Isidro Martinez.
Francisco Medina.
Felipe Garcia Garcia.
Ambrosio Gil Escribano.
Rutino Matarras Garcia.
Nicasio Garcia Marco.
Leandro del Pozo.
Eusebio Rodriguez.
Casimiro Vigil.
José la Huerta Lopez.
José Ortiz Romo.
Juan Suarez.
Cándido Henche.
Nicolás V. Llorente.
Higinio Benito.
Ezequiel Sierra Guijarro.
José Garcia.
Narciso Martinez.
Julian Ibañez.

Partido judicial de Guadalajara.

D. Pedro Boan.
Saturnino Tortuero Moratilla.
Julian Vicente.
Julian Puerta.
Juan Tornero.
Guillermo Gordo Calleja.
Fernán Juárez Centenera.
Santiago Puebla.
Angel Martinez.
Lucas Garcia.
Fausto Castillo.
Silvestre Gonzalez.
Marcelino Zurita Cañamares.
Mariano Notario de Diego.
Tomás Grajal.
Mariano Cartero.
Genaro Alcorio.
Anastasio Perez Puebla.
Luciano Pereira.
Ignacio Molero.
Bernardino Marcos Toribio.
Evaristo Clemente.
Eugenio Viejo Miedes.
Francisco Zapatero.
Juan Torres.

PUEBLOS.

Mohernando.....
Málaga.....
Malaguilla.....
Matarrubia.....
Membrillera.....
Mesones.....
La Mierla.....
Montartron.....
Pozo de Guadalajara.....
Puebla de Belén.....
Puebla de Valles
Quer.....
Robledillo de Mohernando.....
Taracena.....
Torrejon del Rey.....
Tórtola.....
Tortuero.....
Torrebelcaña.....
Uceda.....
Usanos.....
Valbuena.....
Valdarachas.....
Valdeaveruelo.....
Valdenoches.....
Villanueva de la Torre.....
Valdenacho Fernandez.....
Valdepeñas de la Sierra.....
Valdesots.....
Villaseca de Uceda.....
Viñuelas.....
Yebes.....
Yunquera.....

FISCALES MUNICIPALES.

D. Miguel Martín Prieto.
Roman García.
Pedro Aparicio Martínez.
Toribio Tendero Pérez.
Tomás Largo.
Marcos María Fernández.
Anacleto Lozano.
Mariano Magro Castillo.
Saturnino Valdominos.
Leandro Español Gamo.
Leoncio Gamio Navarro.
Florentino Celada Frutos.
Eccueli Cebrián Cubillo.
Facundo Gil Sánchez.
Benito García.
Cayetano Márcos.
Telesforo Moreno.
Eugenio Cañamares.
Eusebio Giménez.
Francisco Martínez Rubio.
Genaro Montemayor.
Antonio Búrgos Prado.
Vicente de la Riva.
Marcelino Parlorio.
José Priego Rodríguez.
Félix García.
Víctor Pérez Martín.
Santos Mata.
Juan Elvira.
Pedro Ortega.
Luciano Díaz Cortés.
Saturnino Cedron Montalvan.

Partido judicial de Molina de Aragón.

Adoves.....
Algár.....
Alustante.....
Alcoroches.....
Amayas.....
Anchuela del Campo.....
Anchuela del Pedregal.....
Anquela del Pedregal.....
Aragoncillo.....
Balbacid.....
Baños.....
Campillo de Dueñas.....
Canales.....
Castellar.....
Castiluqueo.....
Clares.....
Cillas.....
Codes.....
Concha.....
Cobeta.....
Corduente.....
Cubillejo de la Sierra.....
Cubillejo del Sitio.....
Checa.....
Chequilla.....
Embíd.....
El Povo.....
El Villar de Cobeta.....
Establés.....
Fuentelsaz.....
Herrería.....
Hinojosa.....
Hombrados.....
Lábrós.....
La Yunta.....
La Olmeda.....
Lebrancón.....
Luzon.....
Maranchón.....
Mazarete.....
Megina.....
Milmarcos.....
Mochales.....
Molina de Aragón.....
Morenilla.....
Motos.....
Orea.....
Pardos.....
Peñalen.....
Peralejos.....
Pinilla.....
Piqueras.....
Poveda de la Sierra.....
Prados Redondos.....
Rillo.....
Rueda.....
Selas.....
Setiles.....
Taravilla.....
Tartanedo.....
Terraza.....
Terzaga.....
Tierzo.....
Tordellego.....
Tordesilos.....
Torrecuadrada.....
Torremocha.....
Torremochuela.....
Tortuera.....
Torrubia.....
Traid.....
Turmiel.....
Tovillos.....
Valhermoso.....
Ville de Mesa.....

Partido judicial de Pastrana.

Alocen.....
Alcocer.....

FISCALES MUNICIPALES.

D. Cristóbal Pérez Corral.
Manuel Urosa Valdemoro.

PUEBLOS.

Aranzueque.....
Armuña.....
Alondiga.....
Aufion.....
Albalate de Zorita.....
Almonacid de Zorita.....
Almoguera.....
Albarés.....
Berzinchos.....
Córcoles.....
Drieyes.....
Escariche.....
Escopete.....
Fuentelviejo.....
Fuentenovilla.....
Fuentelacencia.....
Hontova.....
Hueva.....
Yebra.....
Illana.....
Loranca de Tajuña.....
Mondejar.....
Moratilla de los Meleros.....
Mazuecos.....
Pastrana.....
Peñalver.....
Poyos.....
Pioz.....
Pozo de Almoguera.....
Romanones.....
Renera.....
Sacedón.....
Sayatón.....
Tendilla.....
Valdeconcha.....
Zorita de los Canes.....

FISCALES MUNICIPALES.

D. Francisco Miral.
Pedro Gayoso Ayala.
Telesforo Tabernero Lozano.
Manuel Puente Castillo.
Regino Merchant Merchante.
Juan González Diago.
Eusebio Valera y Cuesta.
Agustín Brilpega Jiménez.
Santiago Brabo Martínez.
Alfonso Oliva Martínez.
Juan Vicente Sánchez.
Manuel Cuellar y Anos.
Mauricio Tomás.
Gregorio Moreno Peñalver.
León Romo de la Fuente.
Valentín Arroyo.
Ignacio Pardo.
Cayetano Sánchez Mayor.
Hilario de la Torre.
Federico Soria Moya.
Andrés Alcaráz Martínez.
Julian Ramiro Lucas.
Gabriel Moreno Mayor.
Hilario Martínez García.
Fernando Sacristán Ramos.
Tomás Ledano Enche.
Pedro Fernández.
Vicente Rodríguez.
Pedro de la Fuente.
Pedro Pérez.
Julian González.
Félix de la Casa.
Nicolás Portal.
Pablo Medel Valles.
José Díaz Pérez.
Cipriano Rojo Domínguez.

Partido judicial de Sigüenza.

Alboreca.....
Aguilar de Anguita.....
Alcolea del Pinar.....
Alcuneza y Mojares.....
Algora.....
Almadrones.....
Anguita.....
Baides.....
Bujalaro.....
Carabias y Cirueches.....
Castejón de Henares.....
Castilblanco.....
Cendejas de Medio y Padrastro.....
Cendejas de la Torre.....
Córtex.....
Fuensavinián.....
Garbajosa.....
Guijosa y Cubillas.....
Huérmeces.....
Imón.....
Jadraque.....
Jirueque.....
Laranueva.....
El Atance.....
Luzaga e Iniestola.....
Mandayona y Aragosa.....
Mirabeno.....
Moratilla de Henares.....
Navalpotro.....
Negredo.....
Olmeda.....
Palazuelos.....
Pelegrina y la Cabrera.....
Olmedillas y Torrecilla.....
Horna.....
Pinilla de Jadraque.....
Pozancos, Ures y Matas.....
Riosalido y Bujalcayado.....
Santiuste.....
Sauca, Estriégana y Jódra.....
Sigüenza y Barbatona.....
Torrevaldealmendras.....
Torremocha del Campo.....
Torremocha de Jadraque.....
Torresaviñán.....
Tortonda.....
Vianilla.....
Villacorza y Tobes.....
Villaseca y Matillas.....
Villaverde del Ducado.....

Madrid 3 de Diciembre de 1870.—Crispulo García del Assem.

Providencias judiciales

JUZGADO MUNICIPAL

de El Val de San García.

D. Justo Vicente, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para hacer pago al Recaudador del Banco de España, de las cuotas de contribución territorial del año económico pasado de 1869 á 1870, que adeudan los sujetos que á continuación se expresan, comprendidos en el repartimiento de esta villa, en su segunda sección como hacendados forasteros, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

D. Bernardino Alcolea.

Una tierra de pan llevar en el Cerrajón; de cabida de dos celemenes de sembradura; linda Poniente Cirilo Vicente y Saliente Nicolás Vicente, tasada en

8 »

Otra en la Cerradilla, de celemín y medio; linda Saliente el camino y Poniente Juan Llorente, en

6 »

Otra en el Hoyo, de cabida de dos celemenes y medio; linda Poniente Nicolás Vicente, en

10 »

(Sigue al pliego 2.)

Escud. Mills.

PLIEGO 2.—BOLETIN DEL LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 1870.

Estand. Mil.	5	Estand. Mil.
Una tierra en la Matada, de tres celemines; linda Saliente herederos de Silvestre Llorente y Norte José Gil, en....	9 "	<i>D. Juan de Francisco.</i>
Otra en la Hila de Abajo, de cabida un celemino; linda Saliente Manuel Vicente y Mediodía Juan Llorente, en....	5 "	Otra en Arenas, de 300 vides; linda Saliente Evaristo Utrilla y Norte el mismo, en....
<i>D. Agustín Ruiz.</i>		9 "
Otra en la Hoya de la Mañana, de cabida de una fanega; linda Saliente el monte y Norte Diego Pérez, en....	15 "	<i>D. Juan García Plaza.</i>
<i>D. Félix Marco.</i>		Otra en el Manzano, de 250 vides; linda Saliente el camino y Poniente Mateo Díaz, en....
Una viña en el Topao, compuesta de 200 vides; linda Saliente Manuel Martínez y Poniente Rafael Llorente, en....	3 "	6 500
<i>D. José Vice te.</i>		<i>D. Juan Vicente del Rey.</i>
Otra en el Manzano, de 300 vides; linda Saliente el camino y Poniente José Gil, en....	14 "	Una tierra en las Elaves, de cabida dos celemines; linda Saliente Juan Llorente y Norte Pedro Vicente, en....
<i>D. Juan Rojo, herederos.</i>		6 "
Otra en los Largos, de 300 vides; linda Saliente Justo Vicente y Norte Froilan del Rey, en....	9 "	<i>D. Luis Rodrigo.</i>
<i>D. Julian Utrilla.</i>		Una viña en la Majada, de 300 vides; linda Saliente liego y Poniente Francisco Bataneto, en....
Una tierra en la Hoya de la Mañana, de cabida de dos celemines; linda Saliente el monte y Poniente Julian Moranchel, en....	4 "	10 "
<i>D. Pedro Utrilla, herederos.</i>		<i>D. Mateo Díaz.</i>
Una tercera parte de la casa que tiene en esta población, en....	13 "	Otra en el Manzano, de 300 vides; linda Saliente el camino y Poniente Juan García Plaza, en....
<i>D. Andrés del Sol.</i>		6 300
Una viña en el Rubial, de 200 vides; linda Saliente José Vicente y Poniente Francisco Juan, en....	6 "	<i>D. Maximino Joanés.</i>
<i>D. Anselmo García.</i>		Otra en Valdelobéndos, de 200 vides; linda Saliente herederos de Miguel Vicente, en....
Otra en las Casas, de 500 vides; linda Saliente la senda y Mediodía Andrés Martín, en....	11 720	<i>D. Víctor Ramírez.</i>
<i>D. Cecilio García.</i>		Otra en la Majada, de 400 vides,
Otra en las Chicorías, de 1.000 vides; linda Saliente el camino y Poniente Valeriano Martín, en....	10 "	
<i>D. Dionisia Díaz.</i>		
Otra en la Sierra Vieja, de 300 vides, linda Saliente Francisco Llorente y Poniente Pablo Martín, en....	7 "	
<i>D. Dionisio Recuero.</i>		
Otra en los Primeros, de 200 vides; linda Saliente liego y Norte Micaela Algorta, en....	7 "	
<i>D. Estanislao Gilverte.</i>		
Una tierra en la Solana, de cabida cinco celemines; linda Mediodía Cecilio Vicente, en....	5 "	
<i>D. Francisco Pinilla.</i>		
Una viña en las Chicorías, de 200 vides; linda Saliente la senda y Norte Capellania, en....	4 700	
<i>D. Francisco Batanero.</i>		
Otra en la Majada, de 300 vides; linda Saliente Luis Rodrigo y Mediodía Víctor Ramírez, en....	9 "	
<i>D. Juan Batanero.</i>		
Otra en id., de 100 vides; linda Saliente liego y Norte José Vicente Llorente, en....	2 300	
		<i>D. Mariano Guijarro.</i>
		Otra en la Majada, de 300 vides; linda Saliente José Gil y Poniente Juana Tomás, en....
		9 "
		<i>D. Manuel Ramírez.</i>
		Una tierra en el Rubial, de cabida tres fanegas, de sembradura; linda Saliente el camino real y Poniente liego, en....
		13 "
		<i>D. Mariano Herreros.</i>
		Una viña en los Largos, de 200 vides; linda Saliente Justo Vicente y Poniente el camino real, en....
		4 700
		<i>D. Miguel López.</i>
		Otra en Arenas, de 100 vides; linda Saliente el camino y Poniente Teresa Ibañez, en....
		2 "
		<i>D. Ramón Ramírez.</i>
		Otra en el Cercado, de 70 vides; linda Saliente término de Cifuentes y Norte el camino, en....
		2 400
		<i>D. Santiago Albasán.</i>
		Otra en los Primeros, de 200 vides; linda Saliente Antonio del Rey y Poniente el camino, en....
		5 "
		<i>D. Víctor Ramírez.</i>
		Otra en la Majada, de 400 vides,
		<i>D. Ciriaco Escrivano.</i>
		Una viña en Valdelovenzos, de 200 vides; linda Saliente Fausto Recuero y Poniente Agustín del Rey, en....
		4 700
		<i>Herederos de D. Pedro Sanz.</i>
		Otra en los Primeros, de 150 vides; linda Saliente el camino y Poniente herederos de Zenón Francisco, en....
		3 "
		El remate tendrá efecto el dia 13 del actual, á las doce de la mañana, en la Sala consistorial de esta villa; advirtiéndose, que no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que están tasadas cada una de las expresadas fincas.
		El Val de San García 5 de Diciembre de 1870.—El Ejecutor, Cándido Pardo.—V. B.—El Juez municipal, Justo Vicente.—P. S. M.—Laureano Yela.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE ESTA PROVINCIA.

ADJUDICACIONES DE FINCAS.

Pueblos en cuyos términos radican las fincas	Rematantes.	Vecindad.	Punto del remate.	Número del inventario.	Clase de la finca.	Cantidad del ramate.	Pesos. Cént.
La Olmeda de Jadraque	D. Juan Peñalva Herranz...	Sigüenza	Guadalajara ..	758	La salina de La Olmeda, con sus pertenencias, útiles y efectos.....	1.012.500 ..	
Castilblanco	Márcos Morón y Vega ..	Madrid	Sigüenza	46271	Parte de huerta.	3.300 ..	
Zacarias Sánchez	Calixto de Rivas ..	Cubillo	Guadalajara ..	46185 al 212 ..	Suelo de veintiocho fincas..	6.278 ..	
Cubillo (El)	Juan Francisco Bel y Durán ..	Idem	Idem	46213 al 37 ..	Id. de veinticinco id.....	6.078 ..	
Miedes	Mariano Calvo ..	Cubillo	Idem	46238 al 53 ..	Id. de diez y seis id.....	5.650 ..	
Uceda	Andrés Arroyo ..	Guadalajara	Idem	46254 al 79 ..	Otra de diez y siete id.....	3.026 ..	
Villaseca de Uceda	Higinio Ortega ..	Miedes	Atienza	46087 al 99 ..	Otra de trece id	630 ..	
	Pablo Guerra ..	Uceda	Guadalajara ..	19113 y otros.	Otra de treinta y una id	1.825 ..	
				1125	Un solar	150 ..	

Del Comunes.

Villaseca de Uceda	Victoriano Sanz	Villaseca	Guadalajara ..	6897 duplicado	Un terreno	1.900 ..
				6906	Otro	250 ..
				6907	Otro	94 ..
				6908	Otro	150 ..
				6909	Otro	150 ..
				6910	Otro	500 ..
				6911	Otro	80 ..
				6912	Otro	50 ..
				6913	Otro	600 ..

De Beneficencia.

Uceda..... Pablo Guerra.....

Guadalajara 29 de Noviembre de 1870.—El Jefe de la Administración económica, José María Ulloa.

ALCALDIA POPULAR de Arroyo de Fraguas.

Por Simón Gil se me acaba de dar parte que se le agregó á su ganado cabrio á primeros de Julio de este año, una res de las señas que a continuación se expresan; lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de su verdadero dueño.

Rhego á los Sres. Alcaldes den toda la publicidad necesaria al presente con el indicado objeto.

Arroyo de Fraguas 6 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Mariano Llorente.—P. S. M.—Paulo Cuevas, Secretario.

Señas de la res.

Una rebeza de este año, colorada, tira algo á amarilla, con ramal delante en la oreja izquierda y muesga detrás en la derecha.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los pastos sobrantes del Soillo, se sacan á nuevo remate para las cabezas designadas en el plan aprobado por la Superioridad, con la rebaja del 10 por 100 del tipo señalado.

Dicho remate tendrá lugar á los quince días de como aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las once de la mañana.

Arroyo de Fraguas 6 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Mariano Llorente.—P. S. M.—Paulo Cuevas, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Valdeleubo.

Habiendo desaparecido el dia 30 de Noviembre último, de la casa de su hermano, el mozo llamado Dionisio Casero, de oficio sastre, natural de San Andrés de Almarza, provincia de Soria, y como á pesar de las diligencias practicadas, no se haya podido averiguar su paradero; se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que en caso de que se halle en alguno de sus respectivos pueblos, se sirvan avisarlo á esta Alcaldía, á cuyo efecto se insertan sus señas á continuacion.

Valdeleubo 6 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, José Hernando.

Señas.

Edad 16 años, estatura corta, pelo negro, barba nada, ojos garzos, viste pantalon de lana parda, chaquetón negro de paño casero, chaleco negro de paño fino andado, borceguíes buenos, pañuelo de color de rosa á la cabeza, capa parda usada; va sin cédula de vecindad.

ALCALDIA POPULAR de Gualda.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, titulado Villares, se anuncia la segunda para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el dia 30 de Diciembre á las doce de su mañana.

Gualda 30 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Marcelino Huetos.

ALCALDIA POPULAR de El Val de San Garcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los pastos de Modorron para 800 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrio en el de la Puerta de Ruguilla, de estos Propios, celebrado el dia 30 del anterior, se anuncia el segundo remate, que ten-

drá lugar el dia 30 del actual, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior y hora de doce á una de su mañana; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y antes en la Secretaría.

El Val de San Garcia 3 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Juan Llorente.—P. A. Laureano Yela, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.

El dia 20 de este mes de Diciembre y hora de las dos de la tarde, se sacan á pública subasta en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, cien encinas, bajo el tipo de 1.250 pesetas; cuyas encinas son de la dehesa de estos propios y sitio del Chaparral de Abajo, verificándose el remate bajo las condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y se tendrá de manifiesto.

Pinilla de Jadraque 3 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Celedonio Barba.

Prévia la venia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el dia 30 de este mes de Diciembre y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de siete cargas de leña gruesa y dos de ramaje, que se halla depositada en esta Alcaldía, bajo el tipo de 10 pesetas y 75 céntimos.

Pinilla de Jadraque 3 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Celedonio Barba.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamajon.

El repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa y presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el insertos, tanto vecinos como forasteros, y en el expresado término puedan reclamar de agravio si le hubiere; pues pasado dicho plazo, no se oirá ninguna reclamación por justa que sea.

Tamajon 6 de Diciembre de 1870.—El Regidor segundo, Juan Martínez.—Juan Vicente Gómez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montarron.

Aprobado por la Exma. Diputación provincial el pliego de condiciones bajo el cual ha de tener lugar la subasta del uso voluntario de pesos y medidas para el corriente año económico, se hace saber que esta tendrá lugar á los seis días de como el presente anuncio se halle inserto en el Boletín oficial de la provincia, y constará de dos remates, con el intervalo de ocho días de uno á otro y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse los licitadores.

Montarron 3 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Juan Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cincovillas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta de seis fanegas de bellota del monte Dehesa Boyal de los propios de este pueblo, se anuncia segunda subasta para el dia 31 de Diciembre y hora de once á doce de su ma-

ñana, que tendrá lugar en la Casa consistorial de Ayuntamiento.

Cincovillas 20 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Juan de Juan.

ALCALDIA POPULAR de Centenera.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada el dia 29 del corriente, del aprovechamiento de los pastos del monte Rebollar de estos Propios, se señala segunda subasta para el dia 30 del próximo mes de Diciembre, bajo el tipo y condiciones que en la primera y las generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Centenera 30 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Manuel Lorente.—Por su mandado.—Ramon Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corduente.

Dé orden del Sr. Gobernador y el dia 30 del corriente, se subastarán 28 arrobas de carbon de pino que, por aprehensiones fraudulentas se hallan depositadas en la Casa de Ayuntamiento del mismo, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta arriba; cuya subasta tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento; no admitiendo postura alguna que no cubra el tipo de la tasa.

Corduente 1.º de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Domingo Guillen.—El Secretario, Mariano Hombrados.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1870.

CONSTARÁ DE 20.000 BILLETES, AL PRECIO DE 500 PESETAS CADA UNO, DIVIDIDOS EN DÉCIMOS A 50 PESETAS; DISTRIBUYÉNDOSE 7.500.000 PESETAS EN 3.200 PREMIOS, DE LA MANERA SIGUIENTE:

Premios.	Pesetas.
1 de.....	1.500.000
1 de.....	500.000
1 de.....	250.000
2 de 125.000.....	250.000
10 de 50.000.....	500.000
20 de 25.000.....	500.000
933 de 2.500.....	2.382.300
1.999 reintegros de 500	
pesetas para los 1.999	
números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el	
premio mayor.....	999.500
99 aproximaciones de	
2.500 pesetas cada	
una, para los 99 nú-	
mberos restantes de	
la centena del que	
obtenga el premio de	
1.500.000 pesetas..	247.500
99 idem de 2.500 idem,	
para los 99 números	
restantes de la cente-	
na del premiado con	
500.000 pesetas....	247.500
9 idem de 2.500 idem,	
para los 9 números	
restantes de la dece-	
na del premiado con	
250.000 pesetas....	22.500
2 idem de 25.000 id.,	
para los números an-	
terior y posterior al	
del premio mayor..	50.500

Premios.

2 idem de 13.000 id., para los números anteriores al anterior y posterior al anterior del premio segundo..... 30.000

2 idem de 10.250 id., para los números anteriores al anterior y posterior al anterior del premio tercero..... 20.500

3.200

7.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones del 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro de precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 1.500 000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 833 ó al 834, etcétera, se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo previsto en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevista por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO

Se sacan á subasta la corta y carboneo de las leñas que puede producir el monte de encina, denominado Cuesta de Palazón, de la propiedad de D. Patricio Yusta, vecino de Valfermoso de las Monjas; quien pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que los rematantes han de tener presente.

El remate tendrá lugar en el pueblo y casa del referido, el dia 1.º de Enero de 1871.—Por D. Patricio Yusta, Antonio Hernandez.

IMPRESA DE 1988 RUIZ Y HERMANO.